



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230048300

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial presentado por la parte demandada, mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Cinco (05) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Arguye la parte demandada que, el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, creado mediante Acuerdo No. 569 de 9 de agosto de 1999, tiene como objetivo general permitir el acceso de los servidores judiciales y de la comunidad nacional e internacional, a la consulta e intercambio de información.

Indica que, el Servicio de Correo Electrónico de la Rama Judicial, se encuentra habilitado para expedir la certificación que como prueba se ha solicitado con el propósito de corroborar al Despacho que el correo



remitido desde antonioatencia@tecnijuridica.com, con destino al correo cmun09ba@cendoj.gov.co nunca fue rechazado ni devuelto.

Finalmente solicita sea revocada la decisión tomada por el Juzgado, y en su lugar decretar la prueba de oficiar al Centro de Documentación Judicial para confirmar si el correo electrónico que motiva el presente recurso fue rechazado o devuelto por CENDOJ.GOV.CO

Pues bien, para desatar el recurso habremos de precisar algunos conceptos acerca de son los correos electrónicos. En efecto, los correos electrónicos son sistemas electrónicos que se encargan de recibir, almacenar y enviar mensajes. Reciben el nombre de correo porque en sí realizan la misma función que el correo postal, pero al correo electrónico se le adjudica el atributo "electrónico" puesto que se realiza mediante sistemas informáticos.

Una dirección de correo electrónico se compone generalmente de dos partes: un **nombre de usuario** y el **nombre del dominio de correo**, separados por el símbolo '@'. Por ejemplo, en 'usuario@dominio.com', 'usuario' es el nombre de usuario y 'dominio.com' es el nombre del dominio de correo. Un nombre de dominio (a menudo denominado simplemente dominio) es un nombre fácil de recordar asociado a una dirección IP física de Internet. Se trata del nombre único que se muestra después del signo @ en las direcciones de correo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 el despacho decretó la apertura a pruebas en el presente trámite, con el fin de resolver la nulidad propuesta por la parte demandada, en dicho auto se negó la prueba solicitada por el demandado, en el sentido de oficiar al Servicio de Correo Electrónico de la Rama Judicial con el propósito de verificar el rechazo del mensaje de datos enviados el 24 de julio de 2023, por inconducente. Sin embargo, al revisar dicha decisión objeto de recurso, en esta oportunidad, el despacho admite que el medio de prueba utilizado por el recurrente en la solicitud de prueba si resulta ser conducente y que más bien podríamos estas frente a una prueba superflua, dado que la conducencia de la prueba es referente al



medio de prueba usado para demostrar un hecho determinado y que sirva para probarlo; en cambio, la prueba manifiestamente superflua se relaciona con aquellas que no tienen razón de ser o sobran, pero en este caso, pudiera esta agencia judicial no tener elementos de juicio para determinar que la prueba solicitada no tiene razón de ser o que sobra por existir otra que evidencia el tema objeto de prueba, cual es, el de que el correo cmun09ba@cendoj.gov.co fue rechazado o devuelto por CENDOJ.GOV.CO, que es fin el objeto de prueba del recurrente con la prueba solicitada.

Por ello, el despacho para no incurrir en un exceso y en aras de la garantía del debido proceso, procederá a revocar la decisión objeto de recurso y en su defecto, decretará la prueba solicitada en el sentido de oficiar al servicio de correo electrónico de la rama judicial, con el propósito de confirmar con plena certeza, el rechazo del mensaje de datos enviado el 24 de julio de 2023, desde el correo electrónico antonioatencia@tecnijuridica.com, con destino a cmun09ba@cendoj.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la decisión proferida en el numeral 2º del ordinal primero del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, y en su defecto, decretar la prueba solicitada en el sentido de oficiar al servicio de correo electrónico de la rama judicial, con el propósito de confirmar con plena certeza, el rechazo del mensaje de datos enviado el 24 de julio de 2023, desde el correo electrónico antonioatencia@tecnijuridica.com, con destino a cmun09ba@cendoj.gov.co, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase en tal sentido al Área de Tecnología de la Información de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

SEGUNDO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23976e45333e54b02ef0efc910a5a3783885cbee0833638b40c1ebdfb0286**

Documento generado en 05/12/2023 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>